



La Mutua que cuida de ti



Fraternidad  
Muprespa

## Personas trabajadoras desplazadas en el extranjero y accidente de trabajo

**Alejandra Alonso de Castañeda Marín**  
Jefa del área de contingencia profesional  
*Departamento de prestaciones económicas*



[facebook.com/FraternidadMuprespa](https://facebook.com/FraternidadMuprespa)



[linkedin.com/company/fraternidad-muprespa](https://linkedin.com/company/fraternidad-muprespa)

# ÍNDICE



**Personas trabajadoras desplazadas y figuras afines**



**Personas trabajadoras desplazadas: requisitos**



**Personas trabajadoras desplazadas: destinos**



**Asistencia sanitaria en el extranjero**



## ◆ Es importante conocer las diferencias ◆

	<b>T. DESPLAZADAS</b>	<b>T. EXPATRIADAS</b>	<b>T. FRONTERIZAS</b>
<b>Concepto</b>	Desplazados a trabajar o realizar actividad (RETA) temporalmente en otro Estado.	Desplazados a otro Estado donde residen y trabajan	Residen en España pero trabajan en otro Estado (Portugal).
<b>Cotización</b>	España.	Estado de empleo.	Estado de empleo. (Portugal)
<b>Legislación SS.</b>	España.	Estado de empleo.	Legislación del Estado de empleo para casi todos los derechos de S.S.
<b>Asistencia sanitaria (cargo)</b>	España.(A1)	Estado de empleo.	Tienen derecho a tratamiento médico en ambos. (Estado de empleo y Estado de Residencia (S1)).

## II. Personas trabajadoras desplazadas: requisitos

01

### Temporal

El desplazamiento tendrá una duración limitada (aprox-24 meses + prórroga justificada hasta un máx. de 5 años).

02

### Personal

- a) La persona trabajadora no puede ser enviada en sustitución de otra desplazada (salvo excepciones).
- b) Debe estar sujeta a la S. Social Española al menos durante el mes previo al desplazamiento.
- c) Finalizado un período de desplazamiento, no puede autorizarse uno nuevo para la misma persona, misma empresa y mismo Estado miembro hasta que hayan transcurrido al menos 2 meses desde la fecha de expiración del primero (salvo excepciones).

03

### Empresarial

La empresa debe continuar ejerciendo su actividad sustancial en España y durante el periodo de desplazamiento debe existir una vinculación directa entre empleador y trabajador.

04

### Otros

Requisitos administrativos exigidos por el país de destino (notificación de presencia, autorización de residencia temporal, visados, tributarios etc.)

### III. Personas trabajadoras desplazadas: destinos



**Reglamento 883/2004 y 987/2009.** ESTADOS MIEMBROS UE, EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y SUIZA.



**26 Convenios Bilaterales** (Andorra, Argentina, Australia, Brasil Cabo Verde, Canadá, Chile...)



**C. Multilateral Iberoamericano:** República Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Ecuador, El Salvador, España, Paraguay, República del Perú, Portugal, y Uruguay.



**Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido.**  
**Protocolo de Coordinación de la Seguridad Social.**



**Países SIN Convenio.** Orden ISM/835/2023, de 20 de julio.

*APP Registro de viajeros – Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación. Ministerio Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación*

# DESTINOS

### III a). Destino: ESTADOS MIEMBROS UE, EEE (Islandia, Liechtenstein y Noruega) y SUIZA. Reglamento (CE) Num. 883/2004 y Num. 987/2009. Trámites.



**Modelo PDF de solicitud TA300/Formulario electrónico por Sede/Sistema RED + formulario en Bélgica (RETA), Francia (+contrato desplazamiento), Suiza y Rumania, (+escrito describiendo la actividad que se realiza).**

[Sede Electrónica - Trabajadores desplazados. TA300](#)

La TGSS expedirá el formulario A1/PDA1.



**Tarjeta Sanitaria Europea / formulario S1. (“Atención médica”).**

TSE (desplazamientos “cortos”). [Prestaciones | Asistencia sanitaria fuera de España | Tarjeta sanitaria europea y certificado provisional sustitutorio | Seguridad Social, Gobierno de España, UE](#)

Formulario S1 (si el trabajador traslada su residencia\* al Estado de desplazamiento). <https://prestaciones.seg-social.es/servicio/registrar-formulario-s1-asistencia-sanitaria-espana.html>

**¡Interesante!** Contacto con las oficinas de enlace.  
[internacional.tgss-sscc.afi@seg-social.es](mailto:internacional.tgss-sscc.afi@seg-social.es)

## ANEXO

### DESPLAZAMIENTOS EN APLICACIÓN DE LOS REGLAMENTOS COMUNITARIOS

#### PAÍSES DE LA UNIÓN EUROPEA:

Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, República Checa, Chipre, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido (Gibraltar) Rumania y Suecia.

PAÍSES DEL ESPACIO ECONOMICO EUROPEO (EEE): Islandia, Liechtenstein y Noruega.

#### SUIZA

REGLAMENTO CE 883/04			
DESPLAZAMIENTOS INICIALES			
DESPLAZAMIENTOS A UN SOLO PAÍS			
TRABAJADORES	ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
REG. GENERAL Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	12.1	24 MESES	A.1
R.E.T.A (Autónomos) Reg. Especial del Mar (Cuenta propia)	12.2	24 MESES	A.1
Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	11.4	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1
Funcionarios	11.3.b	Sin límite	A.1
Tripulación de vuelo o cabina	11.5	Sin límite	A.1
EJERCICIO DE ACTIVIDADES EN VARIOS PAÍSES			
TRABAJADORES	ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
REG. GENERAL Reg. Especial del Mar (Cuenta ajena)	13.1	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1
R.E.T.A (Autónomos) Reg. Especial del Mar (Cuenta propia)	13.2	Sin límite <sup>(1)</sup>	A.1

(1) Sin límite: en este supuesto las solicitudes se efectúan por periodos de doce meses.

REGLAMENTO CE 883/04		
OTROS DESPLAZAMIENTOS		
ARTÍCULO	PERÍODO	FORMULARIO
13.3	Sin límite	A.1
13.4	Sin límite	A.1
15	Sin límite	A.1
16	Sin determinar	A.1

Si es de aplicación el Reglamento CEE 1408/71 se consideran **desplazamientos iniciales** los siguientes artículos:

- 14.1a, 14 bis.1a: Se tramitan con el formulario E.101 por el período máximo de 12 meses.
- 14.2a, 14.2b, 14 bis.2: Se tramitan con el formulario E.101 por un período de 12 meses prorrogables sin límite de tiempo.

Se consideran como **"otros desplazamientos"**:

- Artículo 14.1b y 14bis.1b: Se tramitan con el formulario E.102 por el período máximo de 12 meses.
- Artículo 17: Se tramita con el formulario E.101 y el período no viene determinado en el Reglamento.

INFORMACIÓN EN LA WEB: <http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=868>  
<http://ec.europa.eu/social/main.jsp?langId=en&catId=858>

## 2 instrumentos:

1º

**Acuerdo Marco relativo a la aplicación del artículo 16.1 del Reglamento (CE) n.º 883/2004 – vigor 01/07/2023: teletrabajo transfronterizo habitual.** Convenio multilateral entre Estados miembros que permite excepcionar la regla general de que los teletrabajadores están sujetos a la legislación del Estado de residencia. Según el Acuerdo, los teletrabajadores que realicen su actividad de forma habitual en uno o varios Estados distintos de aquel donde se encuentra el empresario, cotizarán en el Estado del empresario, **siempre que el teletrabajo en el Estado de residencia sea inferior al 50% del tiempo de trabajo total.**

**Teletrabajo internacional**

2º

**Criterio flexibilizador TGSS respecto a la interpretación del art. 12 del Regl. 883/2004: teletrabajo aleatorio en otro Estado miembro,** limitado en el tiempo y que no forma parte del patrón habitual de la prestación de servicios. En estos supuestos, la TGSS, en consonancia con la Nota de 21 de junio de 2023 (AC 137/23) de la Comisión Administrativa para la coordinación de los sistemas de seguridad social, considerará que el teletrabajador sigue vinculado a la legislación del Estado desde donde realizaba su actividad de forma ordinaria, pudiendo solicitar un certificado de desplazamiento temporal (A1-TA300).

## III b). Trabajadores desplazados a países con Convenio Bilateral.



**Modelo PDF de solicitud TA300/Formulario electrónico por Sede + formulario correspondiente país de traslado.** (Ejemplo: Andorra: E-AND 101/102/103+E/AND.28 para ejercer el derecho a la prestación de asistencia sanitaria en casos de estancia temporal).

- 3 ejemplares (para los desplazamientos iniciales)
- 4 ejemplares (para las prórrogas)

La TGSS expedirá el formulario correspondiente. Los periodos de desplazamiento y sus prórrogas pueden variar.

**26 convenios  
bilaterales**



**¡Atención! A las personas y prestaciones incluidas (AS\*/cobertura limitada?).**

Algunos Convenios se aplican con restricciones: **Marruecos** limita la aplicación a trabajadores (familiares y supervivientes) españoles y marroquíes que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de una o ambas partes (España y/o Marruecos). Sin embargo **Andorra (igual que Argentina)**, extiende la aplicación del Convenio a trabajadores de cualquier nacionalidad que estén o hayan estado sujetos a las legislaciones de Seguridad Social de una o ambas partes (España y/o Andorra). **Canadá** limita la aplicación a las personas que estén o hayan estado sometidas a la Ley del Seguro de Vejez o al Régimen de Pensiones de Canadá o que trabajen o hayan trabajado en España y a las personas a su cargo y a sus supervivientes.

		CONVENIOS BILATERALES DE SOCIAL <sup>(1)</sup>					
		DESPLAZAMIENTO INICIAL			PRÓRROGAS		
		PERIODO MÁXIMO		FORMULARIO	PERIODO MÁXIMO		FORMULARIO
PAÍSES	NACIONALIDAD	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS	C. AJENA	C. PROPIA	AMBOS
ANDORRA	TODAS	2 AÑOS	1 AÑO	E/AND.101	3 AÑOS	1 AÑO	E/AND.2
ARGENTINA	TODAS	24 MESES	24 MESES	E-ARG F1	S/D	S/D	E-ARG F-2
AUSTRALIA	TODAS	5 AÑOS	5 AÑOS	E/AUS.1 (Cert.)	S/D	S/D	E/AUS.2 (Cert.)
BRASIL	TODAS	3 AÑOS	2 AÑOS	E/B.1	2 AÑOS	---	E/B.2
CANADA (EXCEPTO QUEBEC)	TODAS	5 AÑOS	---	E/CDN.3	S/D	---	E/CDN.3
CABO VERDE	TODAS	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/CV.1	1 AÑO	1 AÑO	ES/CV.2
CHILE	ESPAÑA/CHILE	3 AÑOS	3 AÑOS	E/CHL.1	2 AÑOS	2 AÑOS	E/CHL.2
CHINA	TODAS	72 MESES	---	ES/CN.1	S/D	---	ES/CN.1
COLOMBIA	ESPAÑA/COLOMBIA	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/CO.3	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/CO.4
COREA	TODAS	60 MESES	60 MESES	ES/KR.1	S/D	S/D	ES/KR.1
REP. DOMINICANA	ESPAÑA/REP. DOMINICANA	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/DO.1	2 AÑOS	2 AÑOS	ES/DO.2
ECUADOR	TODAS	3 AÑOS	3 AÑOS	ES/EC.03	2 AÑOS	2 AÑOS	ES/EC.04
ESTADOS UNIDOS Y PUERTO RICO	TODAS	5 AÑOS	---	E/USA.1 E/USA.1A <sup>(*)</sup>	1 AÑO	---	E/USA-1
FILIPINAS	ESPAÑA/FILIPINAS	5 AÑOS	2 AÑOS	E/FIL.1 (Cert.)	---	---	E/FIL.2 (Cert.)
JAPÓN	TODAS	5 AÑOS	5 AÑOS	ES/JP.07	S/D	S/D	ES/JP.07
MARRUECOS	ESPAÑA/MARRUECOS	3 AÑOS	---	EM-10	S/D	---	EM-10
MÉXICO	ESPAÑA/MÉXICO	2 AÑOS	2 AÑOS	ESP/MEX.1	2 AÑOS	2 AÑOS	ESP/MEX.2
PARAGUAY	TODAS	24 MESES	24 MESES	ES/PA.1	S/D	S/D	ES/PA.2
PERÚ	TODAS	2 AÑOS	2 AÑOS	E/PE.1	1 AÑO	1 AÑO	E/PE.2
FEDER. RUSA	ESPAÑA/FEDER. RUSA	5 AÑOS	---	E/R.1 (Cert.)	S/D	S/D	E/R.2 (Cert.)
TÚNEZ	ESPAÑA/TÚNEZ	24 MESES	---	ES/TUN.101	24 MESES	---	ES/TUN.102
UCRANIA	ESPAÑA/UCRANIA	2 AÑOS	2 AÑOS	E/UCR.1	2 AÑOS	2 AÑOS	E/UCR.2
URUGUAY	TODAS	2 AÑOS	---	EU.5	S/D	---	EU.6
VENEZUELA	ESPAÑA/VENEZUELA	2 AÑOS	---	E/V.2	1 AÑO	---	E/V.2Bis
REINO UNIDO	TODAS (desplazamientos sólo a Islas de Man y Jersey)	12 MESES	---	E/UK-1	12 MESES	---	E/UK-2
SUIZA	NO NACIONALES DE LA U.E.	24 MESES	---	E/CH-1	S/D	---	E/CH-1

(1) Cuando la solicitud se refiera a funcionarios, esta se dirigirá a cualquier Dirección Provincial o Administración de la Tesorería General de la Seguridad Social.

(\*) El formulario E/USA.1A sólo para desplazamientos de artistas por periodos inferiores a 90 días

### III c). Trabajadores desplazados a países en los que se aplica el Convenio Multilateral Iberoamericano.



Modelo PDF de solicitud TA300/Formulario electrónico por Sede + Modelo IBERO que corresponda (5 modelos disponibles).

La TGSS expedirá el formulario correspondiente.



**¡ATENCIÓN!** Si existen Convenios bilaterales de Seguridad Social entre dos Estados Parte, **se aplicarán las disposiciones que resulten más favorables al interesado**. En el caso de España existen Convenios bilaterales con Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Uruguay, Perú y República Dominicana.

**No contempla AS**

**España, Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, El Salvador, Ecuador, Paraguay, Perú, Portugal, Uruguay y República Dominicana. Máx. 12 m (+12m).**

# III d). Acuerdo de Comercio y Cooperación entre la Unión Europea y el Reino Unido. Protocolo de Coordinación de la Seguridad Social.

Embajada de España en R.U.



Guía para el desplazamiento de trabajadores  
de España a Reino Unido  



Ciudadanos de la UE que trabajan en R.U, o que viajan o se trasladan a ese país, y los nacionales británicos que trabajan, viajan o se trasladan a la U.E, a partir del 1 de enero de 2021.



EMBAJADA DE  
ESPAÑA EN REINO  
UNIDO

CONSEJERÍA DE  
TRABAJO, MIGRACIONES  
Y SEGURIDAD SOCIAL

Email: [reinounido@mites.gob.es](mailto:reinounido@mites.gob.es)

[https://www.mites.gob.es/mundo/consejerias/reinoUnido/ficheros/Guia\\_desplazamiento\\_trabajadores\\_Sp\\_UK\\_06\\_02\\_24.pdf](https://www.mites.gob.es/mundo/consejerias/reinoUnido/ficheros/Guia_desplazamiento_trabajadores_Sp_UK_06_02_24.pdf)



## SUPUESTOS DE SITUACIÓN ASIMILADA AL ALTA. (asalariados C. Ajena)

Desplazamiento a países **sin Convenio o con Convenio pero excluidos** de su ámbito de aplicación (por su nacionalidad, por ejemplo) (Art. 3a y 3b Sistema RED SAA 150 y 151).

Desplazamiento a país **con Convenio, una vez agotado el periodo** máximo de duración inicial+ posibles prorrogas(Art. 3c Sistema RED SAA 152 y 153)

Desplazamiento a país **con Convenio que no prevea la figura del desplazamiento** de personas trabajadoras por sus empresas al territorio de la otra parte. (Art. 3d Sistema RED SAA 154)

### ACTUACIONES

Comunicar el desplazamiento. Obligación de cotizar (empresa y trabajador).

Comunicar deseo de mantener vinculación voluntaria a S.S. Española y cumplir las formalidades exigidas a estos efectos (CASIA). NO cotiza: CP, ITCC, nac. y cuidado menor, corresponsabilidad en el cuidado del lactante, PREL y CUME. FP.

Comunicar deseo de mantener vinculación voluntaria a Seg. Social Española y cumplir las formalidades exigidas a estos efectos. (CASIA)

### ACCIÓN PROTECTORA

**Completa.** Igual que cualquier trabajador Reg. General (incluido desempleo).

Pensiones contributivas de IP y MS derivadas de CC y la pensión contributiva de jubilación.

Pensiones contributivas de IP y MS derivadas de CC y la pensión contributiva de jubilación.

# ASISTENCIA EN EL EXTRANJERO



**Dra. Eva Manzano**

*Directora del Departamento de Gestión Sanitaria*

# ASISTENCIA SANITARIA EN EL EXTRANJERO

Todo trabajador desplazado que sufra un **accidente de trabajo** y precise de asistencia sanitaria debe:

- En caso de duda, contactar con el número de teléfono de atención de **Fraternidad-Muprespa**, o las Oficinas de Enlace del INSS.
- La cobertura queda supeditada a los mismos requisitos y en los mismos términos que en territorio nacional.
- Presentar la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) o Documento acreditativo del derecho.



The infographic is enclosed in a green border and contains the following information:

- Top Left:** Fraternidad Muprespa logo.
- Top Center:** URGENCIA VITAL **112**
- Top Right:** SERVICIO URGENCIAS **24 HORAS** with a red telephone handset icon.
- Middle Left:** EN TERRITORIO NACIONAL: **900 269 269**
- Middle Right:** DESDE EL EXTRANJERO: **+34 913 896 398**
- Bottom Left:** A map of Spain with a red dot indicating a location. Text below:
  - En caso de accidente recibirá las pautas a seguir.
  - Información sobre servicios de la Mutua.
- Bottom Center:** [fraternidad.com](http://fraternidad.com) with social media icons for WhatsApp, Telegram, Facebook, and Instagram.
- Bottom Right:** A world map with a red dot indicating a location. Text below:
  - Comunicación del accidente.
  - Coordinación de la asistencia. A QR code labeled "SU MUTUA 275" is also present.

La empresa debe comunicar el accidente de trabajo a la mutua, facilitando el Volante de Solicitud de Asistencia. Se puede centralizar la gestión con vuestro **interlocutor** para facilitar la comunicación.

## ASISTENCIA SANITARIA

- Debe acudir al Servicio Sanitario Público del país donde se produce el accidente (salvo en casos de urgencia vital en que debe acudir al centro sanitario más cercano, público o privado).
- La cobertura queda supeditada a los mismos requisitos y en los mismos términos que en el territorio nacional.
- Presentar la Tarjeta Sanitaria Europea (TSE) o Documento acreditativo del derecho.
- En caso de que no sea posible, deberá convalidar posteriormente la información clínica por la vía que esté establecida.

## REPATRIACIÓN

- La mutua asume los gastos ocasionados con motivo de un traslado o repatriación llevada a cabo como parte del proceso asistencial.
- Siempre y cuando haya prescripción médica y la situación clínica lo permita.
- Tanto el medio de transporte como el momento en que el traslado se puede efectuar será siempre decidido por SSMM de la mutua .





## CONTINGENCIAS PROFESIONALES

- **EXCEPCIONES:**

- En países en los que **no son de aplicación los reglamentos comunitarios** o que la asistencia esté fuera de convenio, el trabajador debe:
  - Acudir a Centros públicos y presentar el formulario correspondiente.
  - Abonar el importe de la asistencia sanitaria recibida.
  - Podrá solicitar, previa documentación acreditativa de la asistencia médica, el reembolso a la Mutua.

Desde Fraternidad-Muprespa, siempre recomendamos que las personas que se trasladen **cuenten con un seguro que cubra los gastos médicos y de accidentes** durante su estancia para evitar situaciones de falta de atención o un desembolso de gran cuantía.



En nuestra web corporativa, pueden ampliar la información contenida en esta presentación.

**Si precisan conocer los detalles de un convenio en particular o la información para el desplazamiento a un destino específico, no duden en contactar con su interlocutor especialista **en la Mutua.****

---



**900 269 269**  
24h 365 días

Servicio de consulta telefónica  
914 183 240 / 933 369 275



**Fraternidad**  
Muprespa

[fraternidad.com](http://fraternidad.com)



[fraternidad.com/certificados](http://fraternidad.com/certificados)

Su Mutua 275. Calidad y Servicio, 365 días al año

# MUCHAS GRACIAS



La Mutua  
que cuida *de ti*

**¡Síguenos en LinkedIn!**



QUIERO  
SER  
VERDE

